

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-347/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Dictamen por el que se identificó el método de elección.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen por el que se identificó el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
  
- II. **Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad municipal.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/357/2016 de fecha 4 de enero de 2016, el titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos solicitó al presidente municipal de San Mateo del Mar, que difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General, así como la Constitución local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben de garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de hombres y mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho, generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.

- III. Solicitud de intervención.** El 1 de marzo de 2016, se recibió un escrito signado por personas que se autodenominan representantes de la Unión de Comunidades Indígenas Ikoots del municipio de San Mateo del Mar, en el cual solicitaron la intervención de este Instituto en el proceso de dirección, mediación, preparación y armonización del proceso de elección de concejales al ayuntamiento; por lo que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos remitió a la autoridad municipal el escrito de referencia para su atención y convocó a una reunión de trabajo.
- IV. Minuta de trabajo.** Con fecha 15 de marzo de 2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el personal de este Instituto y autoridades municipales del municipio de San Mateo del Mar, donde después de un amplio dialogo acordaron que en su oportunidad analizarían las propuestas formuladas por el grupo de ciudadanos, además informarían de la reunión al resto del cabildo.
- V. Solicitud de Información.** El día 6 de julio de 2016, se recibió un escrito signado por los agentes de policía de las colonias Costa Rica, Lagunas Santa Cruz y Cuauhtémoc, así como los agentes de las colonias Juárez y San Pablo y representantes de las colonias Reforma, Barrio Espinal y de la Ranchería del Pacifico, en el cual solicitaron información respecto del proceso de elección del municipio de San Mateo del Mar.
- VI. Acta de Comparecencia.** El día 15 de julio de 2016, comparecieron ciudadanos quienes se ostentaron como jefes de la primera, segunda y tercera sección del municipio de San Mateo del Mar ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con la finalidad de informase respecto de los reformas políticas aplicables para la elección del referido municipio. En dicha comparecencia los funcionarios de este Instituto informaron de las disposiciones normativas, criterios y reformas que deben contemplarse en los procesos electivos de sistemas normativos internos.
- VII. Solicitud de la autoridad municipal.** Con fecha 9 de septiembre de 2016, la autoridad municipal de San Mateo del Mar solicitó la intervención y coadyuvancia de este Instituto para el proceso de elección, previo conocimiento, información y consentimiento.

- VIII. Solicitud de fecha de elección.** El día 27 de septiembre de 2016, se recibieron dos escritos signados por ciudadanos de San Mateo del Mar, de la lectura de los escritos se depende que solicitaron se les informará la fecha de la elección, así como el método para la celebración de la misma, ante dicha petición la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos les dio formal contestación, donde se les comunicó que aún no proporcionaban la información solicitada.
- IX. Minuta de trabajo.** Con fecha 5 de octubre de 2016 se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de este Instituto y la autoridad municipal de San Mateo del Mar, donde después de un amplio dialogo acordaron, principalmente, instalar un consejo municipal electoral, presidido por personal de este Instituto. Dicho acuerdo debería ser ratificado en la próxima reunión por los agentes municipales, de policía, representantes de barrio y secciones del municipio de San Mateo del Mar.
- X. Solicitud de las comunidades del municipio San Mateo del Mar.** Con fecha 4 de noviembre de 2016, se recibió escrito de ciudadanos y ciudadanas que se ostentaron como habitantes de las comunidades indígenas del municipio de San Mateo del Mar, mediante el cual solicitaron, esencialmente, mediación e intervención en el proceso de preparación y organización de la elección.
- XI. Solicitud de participación en el proceso electivo.** El día 11 de noviembre de 2016, se recibió un escrito signado por el agente municipal de la colonia Juárez y por los agentes de policía de las colonias San Pablo y Costa Rica, así como de representantes de las colonias Villahermosa y la Reforma, en el cual solicitaron, principalmente, la participación de la agencias, colonias, rancherías y localidades para votar y ser votados en las elecciones municipales.
- XII. Solicitud de intervención.** El día 23 de noviembre de 2016, se recibió dos escritos, el primero firmado por la autoridad municipal de San Mateo del Mar y el segundo signado por el agente municipal de Huazantlán del Rio y del agente de policía de la colonia Cuauhtémoc, así como de los representantes de las colonias Santa Cruz, San Martín, ranchería del pacifico y del Barrio Deportivo, en ambos escrito solicitaron, esencialmente, la intervención de este Instituto para la preparación y organización del proceso electivo.

- XIII. Solicitud de las agencias municipal de la colonia Juárez, de policía de las colonias San Pablo y Costa Rica, así como de la autoridad comunitaria de la Reforma.** Con fecha 29 de noviembre de 2016, se recibió un escrito signado por los agentes municipal de la colonia Juárez, de policía de las colonias San Pablo y Costa Rica, así como de la autoridad comunitaria de la Reforma, en donde principalmente solicitaron una mesa de dialogo con la autoridad municipal para definir la convocatoria para la elección de concejales al municipio de San Mateo del Mar. De igual forma, en otro escrito recibido en la misma fecha, solicitaron que la elección sea por el método de planillas.
- XIV. Minuta de trabajo.** El día dos de diciembre de 2016, se reunieron personal de este Instituto con la autoridad municipal, los representantes de las agencias, colonias y secciones del municipio de San Mateo del Mar, donde después de un amplio dialogo no hubo consenso para la instalación de un consejo municipal electoral en el referido municipio, para realizar las elecciones de concejales al ayuntamiento.
- XV. Escrito de las comunidades de San Mateo del Mar.** Con fecha 8 de diciembre de 2016, se recibió un escrito signado por ciudadanas y ciudadanos que se ostentaron como originarios de las dieciséis comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar, mediante el cual, esencialmente, pidieron se realice una elección ordinaria ordenada y apegada a derecho y que no aceptarían una elección parcial por parte de los tres jefes de sección; por lo que solicitaron respeto a sus derechos políticos electorales y humanos.
- XVI. Escrito de inconformidad con la elección de concejales al ayuntamiento.** El día 14 de diciembre de 2016, se recibió un escrito signado por el síndico y secretario municipal de San Mateo del Mar, así como por los agentes municipal de Huazantlán del Río y de policía de Cuauhtémoc y los representantes de Santa Cruz y San Martín, mediante el cual, esencialmente, manifestaron que los representantes de las tres secciones de la cabecera municipal sin el acuerdo ni el consentimiento de los que suscribieron el escrito, nombraron a los nuevos concejales en la cabecera municipal, acto que no se puede validar, ya que no hay acuerdo previo.

**XVII. Segundo escrito de informalidad con la elección de concejales al ayuntamiento.** Con fecha 15 de diciembre de 2016, se recibió un escrito signado por los agentes municipales de la colonia Juárez y Huazantlán del Río, de policía de las colonias San Pablo, Cuauhtémoc y Costa Rica, así como por los representantes de las colonias Reforma, Villahermosa y San Martín, en el cual manifestaron su inconformidad relativa a celebración de una elección el día 11 de diciembre del año en curso, ya que dicen, no hubo convocatoria por escrito; por lo que no hubo la participación de las comunidades para votar y ser votados.

**XVIII. Información remitida por la autoridad municipal.** Con fecha 21 de diciembre de 2016, el presidente municipal de San Mateo del Mar remitió la documentación relativa a las asambleas de elección de fechas 11 y 18 de diciembre de 2016, en el cual anexo la siguiente documentación:

- Original del acta de asamblea de elección de autoridades municipales de fecha 11 de diciembre de 2016, signada por el presidente y los alcaldes municipales, así como por los regidores de vialidad y transporte y de mercado y los representantes de las tres secciones, misma que fue acompañada de listas de asistencias de ciudadanos y ciudadanas de la primera, segunda y tercera sección de San Mateo del Mar.
- Original del acta de asamblea de elección de autoridades municipales de fecha 18 de diciembre de 2016, signada por el presidente y los alcaldes municipales, así como por el regidor de mercado y los representantes de las tres secciones, misma que fue acompañada de listas de asistencias de ciudadanos y ciudadanas de la primera, segunda y tercera sección de San Mateo del Mar.
- Originales de constancias de origen y vecindad, así como copias de actas de nacimiento y credenciales de elector.
- Originales de dos oficios signados por el presidente municipal de San Mateo del Mar, mediante los cuales informó la integración del ayuntamiento y solicita la validación correspondiente.

**XIX. Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Con fecha 23 de diciembre de 2016, se recibió un acuerdo plenario dictado por el

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual los magistrados del referido tribunal determinaron reconducir el escrito de inconformidad signado por el agente municipal de la colonia Juárez a efecto de que el Consejo General de este Instituto atendiera las manifestaciones vertidas. En dicho escrito el inconforme manifestó que no se la había convocado para participar en la asamblea de elección, además se queja que las secciones en que se divide la cabecera municipal quieren imponer a las nuevas autoridades.

**XX. Tercer escrito de infirmitad con la elección de concejales al ayuntamiento.** Con fecha 23 de diciembre de 2016, se recibió un escrito signado por el síndico y secretario municipal de San Mateo del Mar, así como por los agentes municipal de Huazantlán del Río, de policía de Cuauhtemoc y de representación de Lagunas Santa Cruz, Barrio Deportivo, San Martín y del Pacifico, en cual se inconformaron, esencialmente, con la realización de las asambleas de elección de fechas 11 y 18 de diciembre de 2016, ya que se transgredió el principio de universalidad del sufragio.

**XXI. Cuarto escrito de inconformidad con la elección de concejales al ayuntamiento.** El día 23 de diciembre de 2016, se recibió un escrito signado por mujeres que se ostentaron como ciudadanas originarias de las comunidades de San Mateo del Mar, en el cual se inconformaron, principalmente, con las asambleas de elección de fechas 11 y 18 de diciembre de 2016, ya que solamente participaron un grupo de la cabecera municipal, sin la participación de todas la mujeres indígenas del municipio de San Mateo del Mar.

**XXII. Información remitida por la autoridad municipal.** Con fecha 26 de diciembre de 2016, se recibió un escrito signado por el presidente municipal de San Mateo del Mar, mediante el cual anexó la siguiente documentación:

- Minutas de trabajo de fechas 15 y 22 de octubre; 5, 6, 12 y 19 de noviembre de 2016.
- Originales de invitaciones signadas por el presidente municipal.
- Original de constancia de perifoneo signada por el presidente municipal.
- Original de constancias de origen y vecindad, copias de actas de nacimiento y credenciales de elector.

**XXIII. Minuta de trabajo.** El día 26 de diciembre de 2016, personal de este Instituto se reunió con representantes de la Secretaría General de Gobierno, la autoridad municipal de San Mateo del Mar, la autoridad electa, así como con los agentes municipales de Huazatlán del Río y colonia Juárez, de policía de las colonias Cuauhtémoc, Costa Rica y San Pablo y representantes de las comunidades de la Reforma y Villahermosa, donde después de un amplio dialogo, principalmente, acordaron que se remitiera el expediente electoral al Consejo General de este Instituto para que efectuó la calificación correspondiente y por parte de los representantes y agentes de las comunidades acordaron que se respete la propuesta consistente en integrarlos en el cabildo municipal y que no reconocen la elección celebrada los días 11 y 18 de diciembre de 2016, solicitando se califique cono no valida.

**XXIV. Quinto escrito de inconformidad de la elección de concejales al ayuntamiento.** Con fecha 27 de diciembre de 2016, se recibió un escrito signado por los agentes municipal de la colonia Juárez, Reforma y Huazatlán del Río, de policía de las colonias San Pablo, así como por el representante de la colonia Villahermosa, en el cual manifestaron su inconformidad relativa a celebración de una elección el día 11 de diciembre del año en curso, ya que dicen que no hubo convocatoria por escrito; por lo que no hubo la participación de las comunidades para votar y ser votados.

En esa misma fecha se recibió un escrito signado por los agentes municipales de la colonia Juárez y Huazatlán del Río, de policía de la colonia Costa Rica, Cuauhtémoc, San Pablo y representantes de las comunidades de la Reforma y Villahermosa, en el cual se inconformaron con el acta de fecha 26 de diciembre de 2016, levantada en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, debido a que solicitaron que se asentará que no se realizó la elección de acuerdo a sus usos y costumbres, además se inconformaron que no fueron debidamente convocados a la elección.

## CONSIDERANDOS

- 1 . Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las

normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

**a).**- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**b).**- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los sistemas normativos internos

(usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**c).**- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

**d).**- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y

efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

**e).**-Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

**f).**- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

**2. Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3, 4; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a).- Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 TER, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

### **3. Calificación de la asamblea celebrada el día 11 de diciembre de 2016.**

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, mediante asambleas generales comunitarias de fechas 11 y 18 de diciembre de 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la elección referida cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, así como con el sistema normativo interno vigente en dicho municipio para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderarse primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Bajo esa premisa y desprendiéndose que el proceso electoral en estudio, se llevó a cabo a través de dos sesiones de la Asamblea general comunitaria, una celebrada el día 11 de diciembre de 2016 y la segunda llevada a cabo el día 18 de diciembre del mismo año, este Consejo General estima que la primera asamblea cumple plenamente con las normas y acuerdos que integran el Sistema Normativo de dicha comunidad; situación que no ocurre con la diversa asamblea realizada el día 18 de diciembre como enseguida se describe.

Del estudio integral del acta levantada con motivo de la asamblea celebrada el 11 de diciembre de 2016, se tiene que dicho acto se realizó de acuerdo a sus normas, instituciones y prácticas comunitarias, ya que fue convocada por la autoridad municipal de San Mateo del Mar, lo que

es acorde con el dictamen por el que se identificó el método de elección de dicho municipio.

Asimismo, la asamblea de elección se realizó el día 11 de diciembre de 2016 a las 15:00 horas, en la cabecera municipal y en el lugar de costumbre (explanada del palacio municipal), y se instaló formal y legalmente con 876 asambleístas, dato que se deduce de las listas de asistencias acompañadas a la referida acta de asamblea. Posteriormente, se realizaron las reverencias y rituales acostumbradas, frente a la iglesia y al pueblo, así como el saludo a las autoridades municipales y el mensaje dado a la comunidad de San Mateo del Mar.

En seguida con apego a sus usos y costumbres, el proceso de elección de presidente, síndico y regidores de Hacienda, Cultura, Salud y Mercado, así como de Tesorero Municipal se realizó por consensos de las secciones, es decir, cada una de las secciones eligieron los cargos que les correspondía, actos encabezados por el jefe de sección correspondiente, para posteriormente dar a conocer los resultados a la asamblea quien finalmente los validó, resultando electos como propietarios y suplentes quienes obtuvieron la mayoría de votos. Se dio a conocer la distribución de cargos, resultado del consenso, obteniendo la mayoría de votos, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

#### **CONCEJALES ELECTOS POR LA PRIMERA SECCIÓN**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
Presidente municipal	Camerino Dabalos Larrinzar	229
Presidente municipal suplente	Domingo Zaragoza Galaviz	188
Regidor de cultura	Gerardo Abasolo Buenavista	123
Regidor de cultura suplente	Crisoforo Rangel Saldivar	150

#### **CONCEJALES ELECTOS POR LA SEGUNDA SECCIÓN**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
Síndico municipal	Nicolás Canaliso Quintero	186
Síndico municipal suplente	Antelmo Esesarte Infante	166
Regidor de salud	Aurea Aldama Cortés	130
Regidor de salud suplente	Anastacia Gijón Olmedo	141
Regidor de mercado	Josefa Jarauta Aldama	149
Regidor de mercado suplente	Abelina Piamonte Espinoza	113

#### **CONCEJALES ELECTOS POR LA TERCERA SECCIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de hacienda	Amando Esesarte Cosijoeza	218
Regidor de hacienda suplente	Braulio Villanueva Fajardo	165
Tesorero Municipal	Reyna Gutiérrez Luis	193

A continuación se les tomó la protesta de ley a las y los ciudadanos electos. En esta misma sesión, respetando los acuerdos previos relativos a la forma de integrar el Ayuntamiento municipal con la participación de las agencias municipales, la asamblea determinó que el resto de las regidurías deben ser electos por las diversas agencias y colonias del municipio, quedando pendiente dichas designaciones, por lo que la asamblea tomo un receso para continuarse el domingo 18 de diciembre de 2016. Dicha acta la firmaron la autoridad municipal de San Mateo del Mar, así como las y los ciudadanos presentes en la asamblea.

Ahora bien, la segunda asamblea o segunda sesión de esta asamblea, celebrada el 18 de diciembre de 2016, no puede tenerse como válido, pues como lo refiere la propia acta de asamblea, ante la inasistencia de las Agencias Municipales, la cabecera municipal se adjudicó el derecho de elegir a los concejales restantes para integrar el Ayuntamiento municipal.

A Juicio de este Consejo General, este proceder contraviene los acuerdos previos adoptados entre la cabecera municipal y sus agencias, mismas que implícitamente fue ratificada por la propia asamblea en la sesión de 11 de diciembre de 2016, pues como correctamente lo estableció los restantes concejales deberían ser ocupados por las Agencias municipales. En tal sentido, si en la segunda sesión no acudieron dichas agencias, lo correcto era reservar dichos concejales y dejarlos a disposición de las referidas Agencias, situación que en el caso no ocurre, por lo que, los concejales electos en esta fecha, 18 de diciembre de 2016, no pueden tenerse como válidos.

Aunado a lo anterior, de las listas de asistencias que se acompañaron al acta de asamblea de fecha 18 de diciembre de 2016, se desprende que las y los ciudadanos que firmaron pertenecen a las tres secciones del municipio de San Mateo del Mar, de ninguna de ellas se deduce que hayan participado las agencias municipales, de policía, colonias y demás comunidades que integra el municipio de San Mateo del Mar, esto con base en los encabezados de la referidas listas, por lo que no puede tenerse la certeza de que las aludidas comunidades hayan participado en la designación.

No pasa inadvertido para esta Autoridad electoral que, previo a la elección en estudio, la cabecera municipal y las agencias sostuvieron diversas reuniones de conciliación para modificar las normas vigentes en este municipio, mismas en el que se llegó a proponer una nueva distribución e integración del Ayuntamiento, así como distintos procesos de elección. No obstante, al no haber logrado acuerdos, no se puede entender que el sistema normativo de este municipio haya sufrido alguna modificación. De igual manera se tiene presente que el municipio que nos ocupa, ha llevado a cabo elecciones por el método de planillas y urnas, no obstante, dicho método no puede tenerse como norma, pues fue establecido en una situación extraordinaria de este municipio.

Lo anterior es congruente con el derecho de libre determinación y autonomía que gozan las comunidades y pueblos indígenas, ya que, corresponde al máximo órgano de este municipio, como lo es su Asamblea general, adoptar las decisiones que correspondan para modificar su Sistema normativo, mismos que serán aplicables en futuros procesos electivos; asimismo, esta determinación debe entenderse con miras a tutelar el derecho a la identidad cultural del municipio de San Mateo del Mar, toda vez que debe privilegiarse aquellas normas que mejor respondan a su forma de organización, cosmovisión, historia y tradición, salvo que ellos mismos decidan lo contrario, situación que en el caso no acontece, pues ante las propuestas de llevar a cabo una elección mediante planillas, no se alcanzaron los consensos necesarios.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que del acta de asamblea general comunitaria de 11 de diciembre de 2016, se desprende el número de votos recibidos por cada contendiente al cargo, precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos.

**c) La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos,

los acuerdos previos, el acta levantada durante la asamblea general comunitaria, lista de asistencia de la elección, constancias de origen y vecindad, así como copias de las credenciales para votar de las ciudadanas y ciudadanos electos.

- d) De los derechos fundamentales.** De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, pues como se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo, la asamblea de elección se llevó a cabo conforme a los usos y costumbres de San Mateo del Mar, y acorde al dictamen aprobado por este Consejo General por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio.

De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma ordenada y pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general comunitaria, tal y como se advierte en el acta de la asamblea del día de la elección.

- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a la documentales (acta de la asamblea y lista de asistencia) que obran en el expediente correspondiente a la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, queda plenamente demostrado que la asamblea general de la citada elección, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se desprende de las constancias que obran en el expediente, en la asamblea de elección de fecha 11 de diciembre de presente año se contó con la asistencia de hombres y

mujeres, observándose también que las ciudadanas Aurea Aldama Cortés, Josefa Jarauta y Reyna Gutiérrez Luis resultaron electas como propietarias en el cargo de regidoras de salud y mercado, así como tesorera municipal respectivamente, con su correspondiente suplente, cumpliendo dicha elección no sólo con las reglas del sistema normativo interno del municipio, sino además con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Mateo del Mar, para que en la próxima elección de sus autoridades apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos en la asamblea de fecha 11 de diciembre de 2016, para la integración del ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

**4. Controversias.** Como consta en los antecedentes del presente acuerdo las inconformidades estriban, esencialmente, en la falta de convocatoria a las asambleas de elección con lo cual, señalan se vulneró su derecho a participar, asimismo, que la elección no se apegó a sus usos y costumbres.

El primer motivo de inconformidad se estima infundado, toda vez que en el expediente en estudio, existen indicios suficientes que acreditan que se realizó perifoneo en el municipio de San Mateo del Mar, como tradicionalmente se realiza para convocar a la asamblea de elección, esto se confirma con el dictamen de método de elección que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto y con el escrito firmado por el presidente municipal, quien resulta estar facultada para convocar y vigilar la difusión de dicha convocatoria, asimismo, se transmitieron spots en la radio comunitaria, documentales públicas que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 16, párrafo 2 de la Ley del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo que hace a que la elección no se ajustó a sus usos y costumbres o sistemas normativos internos, conforme a lo razonado en párrafos precedentes, este motivo de inconformidad es fundado por lo que hace a la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2016, no así de la asamblea celebrada el día 11 de diciembre del mismo año, misma que se estima válida por las consideraciones que se han expuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.

**5. Conclusión.** De conformidad con el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando las y los operadores judiciales conozcan casos que involucren a indígenas, se deben tomar en cuenta las especificidades culturales de estos pueblos en el momento de resolver, particularmente, cuando los asuntos se relacionen con conductas que los pueblos mantienen para la continuidad de sus culturas.

Bajo ese contexto y tomando en cuenta los acuerdos del proceso electivo del año 2010, las tres secciones del referido municipio elegirán y se rotarán los cargos de presidente, síndico y regidores de Hacienda, Cultura,

Salud y Mercado, así como la Tesorería Municipal, aunado a que es una determinación que aprobó la asamblea, esta autoridad considera procedente validar la elección celebrada el 11 de diciembre de 2016, respecto de las autoridades municipales que fungirán en el municipio de San Mateo del mar del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2019.

En mérito de lo anterior, lo procedente es exhortar a las Agencias Municipales del municipio de San Mateo del Mar, a fin de que elijan a los concejales que les corresponde para integrar el Ayuntamiento municipal, de conformidad con sus Sistemas Normativos y acuerdos adoptados, los que se estiman vigentes dicho municipio.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 263 numeral 1 fracción I, II, III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe procederse a declarar como **jurídicamente no válida la elección celebrada el día 18 de diciembre de 2016**, por las razones vertidas en el cuerpo del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En base a los razonamientos vertidos en el considerando 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Mateo del Mar, distrito electoral local de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca celebrada el día 11 de diciembre de 2016 en dicho ayuntamiento, en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente:

#### CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERÍODO 2017-2019

CARGO	NOMBRE	SUPLENTE
Presidente municipal	Camerino Dabalos Larrinzar	Domingo Zaragoza Galaviz

CARGO	NOMBRE	SUPLENTE
Síndico municipal	Nicolás Canaliso Quintero	Antelmo Esesarte Infante
Regidor de hacienda	Amando Esesarte Cosijoeza	Braulio Villanueva Fajardo
Regidor de Cultura	Gerardo Abasolo Buenavista	Crisoforo Rangel Saldivar
Regidora de Salud	Aurea Aldama Cortés	Anastacia Gijón Olmedo
Regidora de mercado	Josefa Jarauta	Avelina Piamonte Espinoza
Tesorera Municipal	Reyna Gutiérrez Luis	-----

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en los considerandos 3 y 5 del presente acuerdo, no existen elementos suficientes para declarar la validez de la elección de fecha 18 de diciembre de 2016, en la cual se eligieron las regidurías de obras, ecología, educación, vialidad y transporte y deportes, así como el suplente del regidor de Hacienda del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca; en virtud de lo cual se califica como jurídicamente no válida la citada elección. Asimismo, se hace un respetuoso exhorto a las Agencias Municipales del municipio de San Mateo del mar, para que, de conformidad con su Sistema Normativo y acuerdos vigentes en su municipio, elijan a los concejales que les correspondan a fin de que se integren al Ayuntamiento municipal.

**TERCERO.** Se exhorta respetuosamente a las autoridades y comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que lleve a cabo una nueva asamblea comunitaria, donde se elijan las regidurías de obras, ecología, educación, vialidad y transporte y deportes, así como el suplente del regidor de Hacienda del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, en la que se garantice el derecho de votar y ser votados de todos los ciudadanos y ciudadanas de las agencias y colonias, asimismo que las mujeres ejerzan su derecho en condiciones de igualdad que los hombres, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución General de la República y la Constitución local, y los tratados internacionales aplicables en la materia.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, para que, con absoluto respeto a la libre determinación y autonomía, coadyuve con la autoridad municipal de San Mateo del Mar, en la preparación de la asamblea general comunitaria, donde se elijan las regidurías de obras, ecología, educación, vialidad y transporte y deportes, así como el suplente del regidor de Hacienda del Municipio de San Mateo del Mar,

Oaxaca, en la cual deberán participar invariablemente las ciudadanas y los ciudadanos de las agencias y colonias que integran el referido municipio.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, en relación con el artículo 34 fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público a través de la página electrónica de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**